

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizábal. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2023

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| Proceso     | Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía |
| Demandante  | Banco Finandina S.A.                                     |
| Demandado   | Jonatan Rodas Sepúlveda                                  |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 01546 00                            |
| Providencia | Inadmite demanda                                         |

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de JONATAN RODAS SEPÚLVEDA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “*PODER PAGO DIRECTO JONATAN RODAS SEPULVEDA.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Allegará nota de vigencia **reciente** del poder especial conferido mediante la escritura pública No. 2057 del 15 de julio de 2021 de la Notaría 2ª de Chía (Cund.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047ab8b0e848076132caa7041c6614aaeeb12edb81303002343b721b2cfb4ea0**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**